

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2019083410-051-000

Fecha: 2020-05-19 20:32 Sec.día3088

Anexos: Sí

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::557-557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL

Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2019083410-051-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 557 557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL
Expediente : 2019-1899
Demandante : FABIO PAREDES PACHECO
Demandados : SEGUROS DE VIDA ALFA - VIDALFA
Anexos : E4 Acta de Control de Asistencia y audio

: AUDIO Y VIDEO
Demandado : BANCO DE BOGOTA S.A.

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 19 días del mes mayo del año 2020, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, se constituye en audiencia pública para los efectos establecidos en el artículo 372 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado en los términos del numeral 4° del artículo 107 de la misma codificación, registro que forma parte integral de la presente acta.

Se deja constancia que comparecen mediante el aplicativo TEAMS:

1. El apoderado de la parte demandante **PEDRO ANDRES SALAZAR**, reconocido en el plenario.
2. **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de su apoderado general con facultades de representación **JUAN CAMILO MALDONADO**, reconocido dentro del plenario.
3. **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA** a través de su representante legal **CAMILO ALBAN**, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación obrante en el plenario, acompañado de la abogada **NICOLE JULIETH HERNANDEZ**, en su calidad de apoderada sustituta calidad que acredita con el poder de sustitución obrante



en el plenario. **AUTO:** Se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder conferido.

El señor FABIO PAREDES PACHECO comparece mediante abonado telefónico.

Todos identificados tal y como consta en los archivos de audio y video.

ETAPA DE CONCILIACIÓN. SE DECLARA FALLIDA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN.

INTERROGATORIO A LAS PARTES.

FIJACIÓN DE HECHOS CIERTOS, DE LOS HECHOS POR PROBAR Y DEL LITIGIO.

DECRETO DE PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES.

CIERRE DE ETAPA PROBATORIA.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente,

SENTENCIA

(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida entre **FABIO PAREDES PACHECO, BANCO DE BOGOTA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** Para el efecto, de conformidad con el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones presentadas por la entidad aseguradora demandada denominadas: "PAGO" e "IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR RETARDO EN LAS CUOTAS DEL CRÉDITO", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones tituladas por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** denominadas como: *“FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., HECHOS SUPERADOS Y PRETENSIONES SATISFECHAS”* y *“CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR”*, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Declarar probadas las excepciones *“IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO SOLICITADA EN LA DEMANDA – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. RESPECTO DE LA PRETENSIÓN TERCERA DE LA DEMANDA”* presentada por la entidad aseguradora demandada e *“INCONCURRENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LO QUE ATañEAL BANCO DE BOGOTÁ”* presentada por la entidad financiera conforme a lo indicado en la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: DECLARAR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. responsable del incumplimiento de su obligación legal de indemnizar en términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

QUINTO: CONDENAR A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. al pago a favor del señor **FABIO PAREDES PACEHCO** de la suma de \$14.325.117 por concepto de los intereses de mora causados desde el 1 de septiembre de 2018, hasta el 2 de agosto de 2019 (fecha en la cual la aseguradora reconoció el pago) sobre el saldo insoluto de la obligación de titularidad del demandante con banco de Bogotá a la fecha del siniestro \$67.223.512, pago que deberá realizar en el término de 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

SEXTO: condenar a la entidad financiera demandada a pagar al demandante, el valor de la indexación correspondiente a la suma de \$7.149.146 desde el 2 de agosto de 2019 al 1 de diciembre de 2019, por valor de **\$53.429** pesos, suma que deberá cancelar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

Decisión notificada a las partes en estrados.

Se presenta recurso por el apoderado del demandante.

Se presenta recurso de apelación por parte de la apoderada de la entidad aseguradora.

AUTO: se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal de Distrito judicial de Bogotá – Sala Civil – se concede el término para reparos escritos – vencido el termino por secretaria remítase al superior previas las constancias el caso.

Se presenta reposición por parte del apoderado de la entidad financiera. **AUTO:** no se accede a lo solicitado.

No siendo más el motivo de la presente, se termina y firma el acta correspondiente.

Gilberto Reyes M

GILBERTO REYES MARÍN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Copia a:

Elaboró:
GILBERTO REYES MARÍN
Revisó y aprobó:
GILBERTO REYES MARÍN

